

FICHAS DE SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FICHA N° 118

Caso José Gabriel Amín Manzur

TIPO DE ACTUACIÓN:	Denuncia penal contra un Congresista
TRIBUNAL:	Corte Suprema de Justicia
NÚMERO Y FECHA:	Radicación N° 7379 de 22 de febrero de 1995
MAGISTRADO PONENTE:	Ricardo Calvete Rangel
SALA DE DECISIÓN:	Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los magistrados Nilson Pinilla Pinilla, Ricardo Calvete Rangel, Guillermo Duque Ruiz, Carlos Eduardo Mejía, Dídimo Páez Velandia, Edgar Saavedra, Juan Manuel Torres Fresneda y Jorge Enrique Valencia Martínez
ACLARACIÓN DE VOTO:	Carlos Eduardo Mejía Escobar
RESUMEN DEL CASO: Decide la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precluir la investigación penal por los delitos de injuria y calumnia seguida en contra del Senador Salomón Náder Náder, al considerar que las afirmaciones hechas por este último a través de la radio y en una plaza pública, cuestionando una contratación realizada por el Gobernador del departamento de Córdoba, no son constitutivas de delito alguno. No se configura injuria porque en ningún momento el Senador hizo alusión directa a la empresa con la cual la gobernación celebró el contrato y cuyo representante legal fue quien presentó la querrella contra el senador. Tampoco se incurrió en calumnia, porque las personas jurídicas no pueden ser víctimas de este delito. SUBREGLA: Necesidad de alusión directa a la persona contra la cual se dirige el ataque para poder afirmar la vulneración de los derechos a la honra y buen nombre con ocasión de la divulgación de una información. Para que se configure una hipótesis de vulneración del derecho al buen nombre y la honra por la divulgación de opiniones, se requiere que exista una mínima identificación de la persona contra quien se dirigen las afirmaciones que se debaten, pues de lo contrario no puede verificarse si los conceptos y valoraciones que la sociedad se ha formado sobre ellos debido a la opinión transmitida públicamente fueron distorsionados injustificadamente.	

HECHOS: El 20 de septiembre de 1989 el Gobernador del Departamento de Córdoba, José Gabriel Amín Manzur, celebró un contrato de concesión con la sociedad comercial

Inversiones Córdoba Ltda., para la construcción de una empresa destinada a la producción, distribución y comercialización de licores, la cual al término del contrato, estipulado en 20

FICHA N° 119

Movimiento Ciudadano

TIPO DE ACTUACIÓN:	Denuncia penal contra un Congresista
TRIBUNAL:	Corte Suprema de Justicia
NÚMERO Y FECHA:	Radicación N° 10.298 de 4 de abril de 1995
MAGISTRADO PONENTE:	Dídimo Páez Velandia
SALA DE DECISIÓN:	Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los magistrados Nilson Pinilla Pinilla, Ricardo Calvete Rangel, Guillermo Duque Ruiz, Carlos Eduardo Mejía Escobar, Dídimo Páez Velandia, Edgar Saavedra, Juan Manuel Torres Fresneda y Jorge Enrique Valencia Martínez.
RESUMEN DEL CASO: Decide la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia abstenerse de abrir la investigación penal por los delitos de injuria y calumnia en contra del Senador Roberto Gerlein Echeverría, al considerar que no hubo de parte de este ninguna afirmación que pudiera considerarse lesiva de la integridad moral de ninguna persona y que lo que se perseguía con una comunicación enviada a la fiscalía a propósito de unas declaraciones que este rindió y que fueron publicadas por un diario de la ciudad de Barranquilla, no era atribuirle la comisión de un delito sino pedir la intervención de la fiscalía para que aquel explicara mejor sus afirmaciones.	
SUBREGLA: Requisitos para que una atribución deshonrosa a una persona o la imputación falsa de un delito pueda enmarcarse como un delito contra la integridad moral. Para que se configure una imputación por un delito contra la integridad moral como la calumnia o la injuria, la atribución deshonrosa a una persona o la imputación falsa de un delito debe ser clara, concreta, circunstanciada y categórica, de modo que no suscite duda.	

HECHOS: El diario El Heraldó de Barranquilla, en su edición del 7 de enero de 1995 publicó unas declaraciones del senador Roberto Gerlein Echeverría, en las cuales este expresó lo siguiente: "... pero si el estilo político de escupir al prójimo se convierte en el estilo político de abalear al prójimo, entonces el Movimiento Ciudadano se hará responsable, política y moralmente de la sangre que corra y rueda en Barranquilla." El señor Alfonso Camerano Fuentes diputado

de la Asamblea Departamental, en representación de la Unión Patriótica que hace parte del Movimiento Ciudadano al que se refirió el Senador en sus declaraciones, envió al Fiscal General de la Nación un escrito a través del cual solicitó que la fiscalía interviniera para que el senador Gerlein Echeverría especificara lo dicho y explicara concretamente "quienes serían los primeros en disparar las balas asesinas a las que se refirió". La Fiscalía General de la Nación remitió a

FICHA N° 120

Caso Senador Rueda Guarín

TIPO DE ACTUACIÓN:	Denuncia penal contra un Congresista
TRIBUNAL:	Corte Suprema de Justicia
NÚMERO Y FECHA:	Radicación N° 9139 de 13 de mayo de 1996
MAGISTRADO PONENTE:	Fernando E. Arboleda Ripoll
SALA DE DECISIÓN:	Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los magistrados Fernando E. Arboleda Ripoll, Ricardo Calvete Rangel, Jorge Córdoba Poveda, Carlos Augusto Gálvez Argote, Carlos Eduardo Mejía Escobar, Dídimo Páez Velandia, Nilson Pinilla Pinilla y Juan Manuel Torres Fresneda.
RESUMEN DEL CASO: Decide la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia abstenerse de abrir la investigación penal por los delitos de injuria, calumnia y peculado por extensión, en contra del senador Tito Edmundo Rueda Guarín, al considerar que en el discurso pronunciado públicamente en el marco del debate electoral del momento y en el cual se refirió negativamente a otro movimiento político participante en la contienda, no hubo de parte de este ninguna afirmación que pudiera considerarse lesiva de la integridad moral de ninguna persona en concreto.	
SUBREGLA: Requisitos para que se configure un delito de calumnia. Para que el tipo penal que define la calumnia tenga realización, es imprescindible que en la expresión tildada como tal y realizada con ánimo de causar daño, se impute falsamente a una persona su autoría o participación en una conducta sancionada penalmente.	

HECHOS: El 30 de enero de 1994, en un acto político llevado a cabo el Teatro Municipal del Socorro (Santander), el parlamentario Tito Edmundo Rueda Guarín manifestó públicamente que la Alianza Democrática M-19 financiaba sus campañas políticas con dineros provenientes del delito de secuestro y posteriormente afirmó: “nosotros utilizamos el dinero del estado que es nuestro dinero, el dinero de ustedes, el dinero que tributan, el estado no es el dueño de nada, nosotros somos los

dueños del dinero del estado y por eso siempre estuvimos y cuando tuvimos los auxilios parlamentarios les consta que aquí los trajimos, que aquí hicimos grandes obras...(sic)” Los ciudadanos Antonio José Navarro Wolf y Carlos Franco Echavarría, el primero en nombre propio y el segundo actuando en representación de la Alianza Democrática M-19 formularon una querrela penal contra el senador, atribuyéndole los delitos de injuria,

FICHA N° 121

Cambio 16 y la reserva sumarial

TIPO DE ACTUACIÓN:	Recurso de reposición contra providencia que impuso el pago de una multa
TRIBUNAL:	Corte Suprema de Justicia
NÚMERO Y FECHA:	Radicación N° 10.467 de 21 de agosto de 1996
MAGISTRADO PONENTE:	Ricardo Calvete Rangel
SALA DE DECISIÓN:	Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los magistrados Fernando E. Arboleda Ripoll, Ricardo Calvete Rangel, Jorge Córdoba Poveda, Carlos Augusto Gálvez Argote, Carlos Eduardo Mejía Escobar, Jorge Aníbal Gómez Gallego, Dídimo Páez Velandia, Nilson Pinilla Pinilla, Juan Manuel Torres Fresneda.
RESUMEN DEL CASO: Decide la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia revocar la providencia mediante la cual se sancionó con multa a la empresa editora de la revista Cambio 16. A partir de un análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional se concluye que los medios de comunicación no son responsables por la divulgación de información reservada y por lo tanto no había lugar a la imposición de la sanción a la mencionada revista.	
SUBREGLA: Ausencia de responsabilidad de los medios con relación a la divulgación de información que tiene carácter reservado. Si no es posible establecer la violación de la reserva del sumario por parte de alguno de los obligados a guardarla con participación de un medio de comunicación, estos no pueden ser responsables por lo que divulguen como resultado de sus averiguaciones periodísticas.	

HECHOS: Se sancionó con la imposición de una multa de 50 salarios mínimos mensuales a la empresa Inrevisa Colombia S.A. que publica la revista Cambio, por violación de la reserva sumarial. Contra esta decisión, el apoderado de la directora de la revista y el representante legal de la sociedad editora de la misma interpusieron recurso de reposición, solicitando que se revocara la sanción y que exonerara al medio de comunicación. Dicha solicitud la fundamentaron haciendo alusión al carácter preferente de la libertad de

información y a pronunciamientos de la Corte Constitucional. En primer lugar a la decisión en la cual se dispuso que para poder sancionar a un medio de comunicación por violación de la reserva sumarial en aplicación del artículo 332 del Código Penal vigente para esa época, era necesario demostrar el dolo o culpa del medio y por otra parte, lo establecido en relación a que la publicación por parte de los medios de comunicación de documentos reservados no compromete al medio. Finalmente también se alegaron algunas

FICHA N° 122

“Las copias de las resoluciones de preclusión”

TIPO ACCIÓN:	DE	Tutela
TRIBUNAL:		Corte Suprema de Justicia
NÚMERO FECHA:	Y	Expediente N° 4985. Sentencia del 10 de noviembre de 1998
MAGISTRADO PONENTE:		Carlos Augusto Gálvez Argote
SALA DECISIÓN:	DE	Sala de Casación Penal integrada por los magistrados Jorge Enrique Córdoba Poveda, Fernando Arboleda Ripio, Ricardo Calvete Rangel, Carlos Augusto Gálvez Argote, Jorge Aníbal Gómez Gallego, Edgar Lombana Trujillo, Carlos Eduardo Mejía Escobar, Dídimo Páez Velandia, Nilson Pinilla Pinilla.
SALVAMENTOS DE VOTO:		1. Carlos Augusto Galvis 2. Jorge Aníbal Gómez Gallego 3. Edgar Lombana Trujillo
RESUMEN DEL CASO: La Corte Suprema de Justicia confirma la decisión que concedió la tutela del derecho a la información a favor de un ciudadano que solicitó a la dirección nacional de fiscalía copia de todas las providencias de preclusión de las investigaciones penales proferidas en los últimos dos años y dentro de los cuales se hubiesen decretado medidas de aseguramiento consistentes en detención preventiva. Consideró la Corte que la reserva sumarial no cobija la información después de que el proceso ha sido precluido y que por lo tanto el acceso a esta información debe permitirse como expresión del control que ejercen los ciudadanos sobre las actuaciones de los poderes públicos.		
SUBREGLA: Acceso a información contenida en procesos penales archivados. La información contenida en las investigaciones penales deja de estar cobijada por la reserva sumarial una vez opera la preclusión de la investigación, lo que hace que sea posible para un tercero ajeno al proceso obtener copia de esos procesos penales archivados con la condición de que no sea conculcado el derecho a la intimidad de las personas procesadas o el carácter reservado que puedan conservar algunas piezas de la actuación, como por ejemplo aquellas pruebas que fueron trasladadas de otro proceso que aun está en investigación y por lo tanto si están cobijadas por la reserva sumarial.		

HECHOS: El 4 de mayo de 1998 un ciudadano que se identificó como miembro del Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos solicitó al director nacional de fiscalías

la expedición de copias de todas las providencias archivadas por preclusión de las investigaciones penales proferidas en los últimos dos años y dentro de las cuales se hubieran decretado medidas de aseguramiento

FICHA N° 123**Caso Francisco Penagos**

TIPO DE ACCIÓN:	Recurso extraordinario de casación
TRIBUNAL:	Corte Suprema de Justicia
NÚMERO Y FECHA:	Expediente N° 5244 – Sentencia del 24 de mayo de 1999
MAGISTRADO PONENTE:	Pedro Lafont Pianetta
SALA DE DECISIÓN:	Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los magistrados Jorge Antonio Castillo Rugeles, Nicolás Bechara Simancas, Carlos Esteban Jaramillo Schloss, Pedro Lafont Pianetta, José Fernando Ramírez Gómez, Rafael Romero Sierra, Jorge Santos Ballesteros.
RESUMEN DEL CASO: La Corte Suprema de Justicia modifica la sentencia de primera instancia y ordena la reparación de los perjuicios morales y materiales causados al señor Francisco Penagos con ocasión de la publicación en el diario El Espectador de una noticia en la cual se lo señaló como partícipe de una masacre de campesinos en el departamento del Meta, pese a que las autoridades judiciales expresaron que esta persona en ningún momento estuvo vinculada a tal investigación penal. La Corte consideró que en efecto se probó un hecho, un daño moral expresado en la afectación de los derechos a la honra y buen nombre y un daño material, el nexo causal entre el hecho y el daño y la culpa del medio de comunicación, en tanto no observó la diligencia y cuidado necesario para corroborar la veracidad de la información, por lo que establecidos estos elementos se configuró claramente la responsabilidad civil del medio como consecuencia de la publicación de dicha noticia.	
SUBREGLA: Responsabilidad civil por daños ocasionados en el ejercicio de la actividad periodística con relación a la divulgación que implica imputaciones delictuosas falsas o inexactas. La responsabilidad civil extracontractual por los daños ocasionados en ejercicio de la actividad periodística por la divulgación informativa sobre hechos o conductas que conlleve para una persona determinada o determinable imputaciones falsas o inexactas delictuosas, solamente puede estructurarse si existe una divulgación falsa o parcial; un daño moral o material que en ambos casos puede ser actual o futuro pero cierto e ilícito; la culpa del agente, que implica que se demuestre la intención de perjudicar o deteriorar el buen nombre de una persona o la falta de diligencia profesional periodística necesaria en el comportamiento informativo para asegurar o por lo menos procurar que la información que se divulga además de ser veraz e imparcial también respete los derechos de los demás y el orden público en general, a menos que en este último caso la conducta de la entidad se explique con la razonada, oportuna y eficaz corrección o clarificación del error cometido. Por último, para que	

FICHA N° 124

Caso del abogado Torres Gaona

TIPO ACCIÓN:	DE	Recurso extraordinario de casación
TRIBUNAL:		Corte Suprema de Justicia
NÚMERO Y FECHA:		Expediente No.7692 – Sentencia del 13 de diciembre de 2002
MAGISTRADO PONENTE:		Silvio Fernando Trejos Bueno
SALA DE DECISIÓN:	DE	Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los magistrados Jorge Santos Ballesteros, Manuel Ardila Velásquez, Jorge Antonio Castillo Rugeles, Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, José Fernando Ramírez Gómez, Silvio Fernando Trejos Bueno, Cesar Julio Valencia Copete.

RESUMEN DEL CASO: La Corte Suprema de Justicia confirma la sentencia de primera instancia que condenó al noticiero de televisión QAP y uno de sus periodistas a pagar perjuicios morales al abogado Gabriel Enrique Torres Gaona y su familia, como consecuencia de la responsabilidad en la que incurrió el medio por las afirmaciones en las que calificó al abogado Torres como jefe de una banda de estafadores sin adelantar ninguna labor de verificación de la información suministrada por una fuente oficial. La Corte consideró que se configuró la responsabilidad porque se probó un hecho, un daño, el nexo causal entre el hecho y el daño y la culpa del medio de comunicación.

SUBREGLA: **Responsabilidad civil del medio por daños ocasionados en el ejercicio de la actividad periodística con relación a la divulgación que implica imputaciones delictuosas basadas en información proveniente de fuentes oficiales.** Tratándose de la información que supone la imputación o incriminación de un delito a una persona, cuando se denota el incumplimiento del deber profesional de informar, ya sea por falta de análisis, porque se confía imprudentemente en la exactitud de lo suministrado por la fuente, porque se transmite de modo imprudente o sin precaver las consecuencias de la misma, el medio incurre en responsabilidad civil y no le basta con afirmar la fuente de donde proviene la información para exonerarse de la culpa si la misma no ha sido objeto de un análisis crítico ponderado.

HECHOS: El señor Gabriel Enrique Torres Gaona, abogado de profesión, fue contratado por los señores Henry Angarita y José Manuel Camelo para que los asesorara en un negocio de

finca raíz. El día 3 de abril, cuando la negociación se llevaba a acabo en una notaria de Bogotá, el abogado y sus clientes fueron capturados por la Fiscalía. Estando en el sitio de reclusión sin estar vinculados

FICHA N° 125

Caso Revista Credencial

TIPO DE ACCIÓN:	Recurso extraordinario de casación
TRIBUNAL:	Corte Suprema de Justicia
NÚMERO Y FECHA:	Expediente N° 7303 – Sentencia del 13 de diciembre de 2002
MAGISTRADO PONENTE:	Manuel Ardila Velásquez
SALA DE DECISIÓN:	Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los magistrados Jorge Santos Ballesteros, Manuel Ardila Velásquez, Jorge Antonio Castillo Rugeles, Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, José Fernando Ramírez Gómez, Silvio Fernando Trejos Bueno, Cesar Julio Valencia Copete.
RESUMEN DEL CASO: Decide la Corte no casar y por lo tanto mantener la sentencia por medio de la cual el Tribunal Superior de Bogotá negó las pretensiones de la sociedad Bodegas Nacionales Ltda., la cual pretendía que se condenara a los editores de la revista Credencial a indemnizarle por los perjuicios causados con ocasión de la publicación de un artículo de opinión en el cual se cuestionó la calidad de algunos licores comercializados en el país y se incluyeron fotografías de algunos licores producidos por esa sociedad.	
SUBREGLA: Criterios para determinar las responsabilidad civil del medio. Para determinar la responsabilidad de un medio por las afirmaciones contenidas en un artículo es necesario establecer si se trata de uno de opinión o de uno de tipo informativo. En el primer caso la responsabilidad por el contenido es exclusiva del autor y no puede exigirse a este veracidad o imparcialidad en lo expresado, como si se hace tratándose de una expresión de carácter informativo.	

HECHOS: En la edición de noviembre de 1990 de la Revista Credencial, se publicó un artículo titulado “Licores baratos: prefiero vivir”, el cual estaba acompañado de unas fotografías y etiquetas de varias marcas de licores y en el que se cuestionó la calidad de estos, se hizo referencia al problema del contrabando y a la ineficiencia del Ministerio de salud en el control de calidad de las bebidas alcohólicas. En la revista se incluyó la advertencia según la cual el artículo comprometía la responsabilidad de la autora mas no

de los editores. Las fotos a que alude el artículo corresponden a licores que son producidos por la sociedad Bodegas Nacionales Ltda., dedicada a la fabricación, envasado, distribución y venta de bebidas alcohólicas, razón por la cual dicha sociedad consideró que con dicha publicación se le causó un grave perjuicio al good will de sus productos, lo mismo que un perjuicio económico directo en tanto tuvieron que aumentar los gastos en publicidad para contrarrestar la publicidad negativa fruto del mencionado artículo.